

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-RO-SEDIF-55/2014 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN III, Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 66 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

Consciente de que la familia es el pilar de la sociedad, el Gobierno del Estado de Guanajuato enfatiza la importancia de este núcleo, mediante el impulso de programas destinados a fortalecer su bienestar en todos los ámbitos, fomentando la unión de sus miembros, a través de una cultura de valores.

Con esa finalidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato ha visualizado la necesidad de implementar programas y acciones que, con un enfoque social, protejan el ámbito familiar en los 46 Municipios que conforman esta entidad federativa.

En este entorno surge, el Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores", el cual, además de orientar su apoyo hacia las familias en pobreza extrema, también brinda apoyo a aquellos guanajuatenses que carecen de una vivienda digna, ya que las que habitan, están construidas con materiales inadecuados y en mal estado (láminas de cartón, plásticos, palos, entre otros) que provocan que sus ocupantes estén propensos a enfermedades, inseguridad, violencia intrafamiliar, hacinamiento, entre otros riesgos sociales. Conscientes de la problemática que enfrentamos en nuestro Estado en este rubro, el Programa ofrece acciones que buscan la posibilidad de contar con una vivienda digna en sus modalidades Básica y Ampliación de Vivienda, mediante la donación de materiales en especie y con la autoconstrucción por parte de la familia beneficiada, con el objeto de promover la unión y armonía familiar, así como la sana convivencia.

Con el propósito de unir esfuerzos en los diferentes órdenes de gobierno para solucionar la problemática en el ámbito de vivienda y sumar esfuerzos para construir hogares a través de un Proceso Educativo-Formativo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, las Presidencias Municipales y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, podrán si así lo deciden, convenir para colaborar y participar en la ejecución del Programa, actuando en forma coordinada y en estricto apego a las Reglas de Operación.

Asimismo, acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, cuyo resultado define como fin "Mejorar el bienestar de los guanajuatenses". Lo anterior será posible a través del Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores" para el Ejercicio Fiscal de 2015

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único.- Se expiden las Reglas de Operación del Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores" para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MI CASA DIFERENTE "MI HOGAR CON VALORES" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**Capítulo I
Disposiciones Generales****Sección Primera
Preliminar****Objeto**

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q0106 "Mi Casa Diferente" " autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Las presentes reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil quince.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá a las definiciones siguientes:

- I. **Acta de Entrega Recepción:** Documento que formaliza y comprueba la entrega-recepción de la acción de vivienda o ampliación de vivienda a beneficiarios, firmada por el beneficiario y por las Instancias participantes y en el que se hace constar que el objetivo del Programa Mi Casa DIFerente ha sido cumplido;
- II. **Alta de Beneficiario:** Procedimiento mediante el cual la Instancia Auxiliar notifica a la Instancia Normativa la integración de un ciudadano guanajuatense al Padrón de Beneficiarios; o en su defecto la instancia Normativa realiza dicha integración;
- III. **Auxiliar Administrativo:** Personal dependiente de la Instancia Auxiliar, o en su caso la instancia Normativa, quien deberá integrar expedientes de beneficiarios y llevar el control de la documentación generada en todas las etapas de la operatividad del Programa;
- IV. **Baja de Beneficiario:** Procedimiento por medio del cual la Instancia Auxiliar notifica a la Instancia Normativa la exclusión del Padrón Estatal de un beneficiario bajo su estricto criterio y responsabilidad del municipio; o en su defecto la instancia Normativa realiza dicha exclusión;
- V. **Beneficiario:** Persona que solicita y que recibe los materiales de construcción en calidad de apoyo para la autoconstrucción o ampliación de su vivienda;
- VI. **Carta Compromiso:** Documento mediante el cual el beneficiario se compromete con la Instancia Ejecutora y Auxiliar a cumplir con lo estipulado en las Reglas de Operación del Programa Mi Casa DIFerente; o en su defecto se compromete con la instancia Normativa;
- VII. **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, que permita mejorar la toma de decisiones en dicha materia;
- VIII. **Convenio:** Instrumento jurídico mediante el cual las instancias de gobierno participantes o Asociaciones Civiles convienen trabajar de manera conjunta para cumplir con el objetivo general del Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores";
- IX. **Cónyuge o concubino (a):** esposo (a) o pareja del beneficiario (a);

- X. **Coordinador o Responsable del Programa:** Personal municipal dependiente de la Instancia Auxiliar con conocimientos suficientes para asesorar, orientar, capacitar y evaluar la correcta aplicación del Programa, así como para ser el enlace con el Promotor Estatal para el correcto llenado del Sistema de Planeación y Seguimiento para la captura de información estadística y beneficiarios; así como responsable de la documentación solicitada por la Instancia Normativa;
- XI. **Criterios de Selección:** Son los parámetros utilizados por el Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores", para ser beneficiario y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, ubicarlo en la modalidad correspondiente;
- XII. **CURP:** Clave Única de Registro de Población;
- XIII. **Dependiente Económico:** Persona(s) con parentesco, ascendente o descendente, que dependen económicamente del beneficiario;
- XIV. **Discapacitado:** Persona con alguna discapacidad; Deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- XV. **Familia o Núcleo Familiar:** Se define como la unidad de protección formada por una persona o más personas unidas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda y se sostienen de un ingreso común;
- XVI. **Ficha Situacional:** Formato donde se recopilan los datos socioeconómicos del solicitante y se diagnostica la situación actual de la familia por vivienda en todos los Ejes de atención el cual será llenado por instancia auxiliar;
- XVII. **Grupo de Desarrollo Red Móvil Guanajuato "Comunidad DIFerente":** Grupo de personas organizadas que participan en el Programa Red Móvil buscando su desarrollo integral e incluyente;
- XVIII. **Índice de Privación Social:** de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es la expresión numérica que se construye para cada persona a partir de la suma de los seis indicadores asociados a las carencias sociales siguientes: rezago educativo; acceso a los servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda; acceso a los servicios básicos en la vivienda; y acceso a la alimentación;
- XIX. **Instancia Auxillar:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- XX. **Instancia Ejecutora:** Municipio que interviene en la operación y ejecución del Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores";
- XXI. **Instancia Normativa:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, encargado de normar el Programa Mi Casa DIFerente;;
- XXII. **Línea de Bienestar Mínimo:** valor monetario en tiempo determinado de una canasta alimentaria básica que permite identificar a la población que, aún al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no podría adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada;
- XXIII. **Padrón de Suministro de materiales:** Listado o relación de personas que han recibido materiales de construcción en calidad de apoyo por parte de la Instancia Normativa para la ejecución del Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores";
- XXIV. **Carencias Sociales:** Indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la medición de la Pobreza;

- XXV. Programa:** Programa denominado Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores" de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario;
- XXVI. Promotores Estatales:** Servidores Públicos calificados que dependen de la Instancia Normativa, realizan acciones para implementar el proceso educativo-formativo, así como los procesos subsecuentes mediante visitas domiciliarias a los solicitantes prevalidados por la Instancia Auxiliar para la conformación del expediente, además prevalidar y validar las solicitudes determinadas por la Instancia Normativa y que a su vez conformarán los expedientes que serán turnados a la Instancia Auxiliar y Ejecutora, elaboración de Fichas Situacionales y validación física de los beneficiarios;
- XXVII. Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Programa Mi casa DIFerente "Mi Hogar con Valores" para el ejercicio 2015;
- XXVIII. Solicitud ciudadana:** Documento donde el ciudadano solicita ser parte del Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores";
- XXIX. Proceso Educativo-Formativo** Involucramiento directo por parte de la Instancia Normativa hacia los Beneficiarios. Proceso transversal de Gobierno que busca sumar acciones Interinstitucionales e Intrainstitucionales y/o con Asociaciones Civiles para realizar una serie de actividades que integre mejoras en Salud, Educación, Situación Jurídica, Sustentabilidad y Valores;
- XXX. Supervisor Municipal:** Personal dependiente de la Instancia Auxiliar quien deberá prevalidar solicitudes, verificar la correcta entrega de materiales, supervisar y notificar el porcentaje de avance del proceso constructivo sumando resultados al reporte de la Instancia Ejecutora y realizar el cierre del programa en su municipio;
- XXXI. Verificador de Obra:** Personal dependiente de la Instancia Ejecutora quien deberá realizar la supervisión de cada una de las etapas constructivas de las viviendas o ampliaciones de vivienda, entregando mediante informe a la Instancia Auxiliar el porcentaje de avance y aplicación de los materiales otorgados por las instancias participantes. Fungirá como responsable de la correcta aplicación de los materiales otorgados para la autoconstrucción;
- XXXII. Zonas Rurales:** localidades menores a 2 mil 500 habitantes;
- XXXIII. Zonas Urbanas:** localidades con 2 mil 500 o más habitantes; y
- XXXIV. Acciones de Mejoramiento para la Vivienda o Ampliación:** Aprovechamiento de los apoyos otorgados por vinculaciones Interinstitucionales, Intrainstitucionales, donaciones, redistribución o rechazo de materiales. Podrá ser utilizado bajo este concepto el material utilizado para pruebas de laboratorio que no haya sido reclamado después de 6 meses de su licitación pública.

Capítulo II Objetivos y cobertura del Programa

Objetivo general

Artículo 4. El Programa tendrá por objetivo general, lograr que las familias y/o personas del Estado de Guanajuato que se encuentren en condiciones de marginación, desventaja social o pobreza extrema, alcancen su desarrollo integral y cuenten con una vivienda digna, por medio de la autoconstrucción, logrando con ello el desarrollo Integral de las familias.

El programa cuenta con una meta programada de 2,322 acciones de vivienda realizadas; así como con un presupuesto asignado de \$80, 000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M. N.).

Objetivos específicos

Artículo 5. Serán objetivos específicos del Programa los siguientes:

- I. Otorgar a los beneficiarios recursos materiales en calidad de apoyo, para promover su participación corresponsable con el Gobierno Estatal y los Municipales;
- II. Promover el desarrollo familiar a través de la autoconstrucción de viviendas en localidades del Estado de Guanajuato;
- III. Mejorar la calidad de vida de familias guanajuatenses que se encuentren en condiciones vulnerables o de pobreza extrema promoviendo el desarrollo familiar;
- IV. Procurar que las personas discapacitadas y adultos mayores tengan acceso a una vivienda por medio de un modelo adecuado a las necesidades en las diferentes etapas y circunstancias de la vida;
- V. Propiciar un desarrollo integral en un entorno familiar para elevar su calidad de vida implementando un proceso educativo-formativo que integre mejoras en Salud, Educación, Situación Jurídica, Sustentabilidad y Valores;
- VI. Edificar un hogar con integrantes conscientes de la responsabilidad social; y
- VII. Orientar a los beneficiarios a tener metas personales, familiares y comunitarias para lograr transformar su vida.

Cobertura

Artículo 6. El Programa se podrá aplicar en las zonas rurales y urbanas de todos los municipios del Estado de Guanajuato.

Población objetivo

Artículo 7. Podrán ser beneficiados por el Programa aquella persona, familia o núcleos familiares que habiten en el Estado de Guanajuato; vivan en situación de marginación, desventaja social, pobreza extrema o que cuenten dentro del seno familiar con alguna persona con discapacidad; cuenten con el espacio suficiente para la construcción o ampliación de vivienda dentro del territorio del estado de Guanajuato y que cumplan con los requisitos que se señalan en las presentes Reglas de Operación.

Capítulo III Características, modalidades y distribución de los apoyos

Características de los apoyos

Artículo 8. En virtud del Programa las Instancias participantes otorgarán apoyos que consistirán primordialmente en la aportación de materiales en especie para la construcción o ampliación de vivienda, según sea el caso. La aportación de las Instancias participantes variará y se otorgará conforme a los anexos I-A, I-B1, I-B2, I-B3 y I-C de las presentes Reglas de Operación.

Adicional a lo anterior, la Instancia Normativa podrá otorgar apoyos directos a los beneficiarios del Programa, producto de la donación de materiales o ampliación de recursos, para la autoconstrucción en cualquiera de las dos modalidades de apoyo del Programa, procurando la apertura a la innovación en los sistemas constructivos

Modalidades de los apoyos

Artículo 9. Los apoyos se otorgarán bajo las siguientes modalidades:

- I. Para la construcción de vivienda básica; y
- II. Para la ampliación de vivienda.

Vivienda básica

Artículo 10. La vivienda básica deberá contar con un terreno para la autoconstrucción de mínimo 6.0m de ancho, 10m de largo y 2.40m de altura; lo que equivale a la distribución de dos recámaras, un baño, una cocina y una sala-comedor. Además, deberá de permitir tener espacios accesibles para personas con discapacidad o de la tercera edad que así lo requieran.

Ampliación de vivienda

Artículo 11. Para la autoconstrucción en modalidad de ampliación de vivienda, se tomarán en cuenta las necesidades de la persona, familia o núcleos familiares que requieran alguna de las siguientes acciones para solventarlas:

- a) Recámara, o
- b) Cocina, o
- c) Baño.

En este supuesto, la recámara contará con un área de construcción de 11.02 m², la cocina con un área de 8.40 m², y el baño con un área de 5.64 m², todos los espacios con una altura de 2.40 m.

Para ambas modalidades en casos especiales podrá tomarse en cuenta a la persona, familia o núcleos familiares con necesidades distintas a las previstas en el primer párrafo de este artículo, a fin de recibir el apoyo de ampliación de vivienda. Para ello, la Instancia Auxiliar deberá exponer el caso a la Instancia Normativa quien valorará el planteamiento y, de considerarlo justificado, autorizará la inclusión como beneficiario solicitante y el otorgamiento del apoyo, vigilando en todo caso que se cumplan los objetivos del Programa.

Para ambas modalidades de autoconstrucción básica como ampliaciones de vivienda podrán sumarse acciones de Mejoramientos de Vivienda aplicando el Anexo I-C.

Con la autorización del Director General, la instancia normativa podrá otorgar apoyos de mejoramiento de vivienda aprovechando los insumos otorgados por vinculaciones con el sector público o privado, donaciones, rechazos de materiales por beneficiarios o por materiales no reclamados y almacenados como pruebas de laboratorio

Los materiales a que se hace referencia en el párrafo anterior, son materiales adquiridos y rechazados por los beneficiarios de los anexos II-A, materiales que se utilizaron en pruebas de laboratorio y que nunca fueron recogidos por los proveedores participantes o bien son los materiales donados por alguna asociación civil que buscan beneficiar con productos iguales o diferentes a los otorgados por el DIF Estatal.

Así mismo el SDIFEG, garantiza la existencia de los materiales destinados para la operatividad del Programa en sus dos modalidades de apoyo, así como la disposición de estos para ser distribuidos a los beneficiarios del programa cuando sean determinadas las fechas de entrega de materiales.

Solicitud y distribución de apoyos

Artículo 12. Con base en el techo presupuestal asignado para el Programa en el ejercicio fiscal vigente, la Instancia Normativa a través de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario informará a la Instancia Ejecutora o Auxiliar según sea el caso, de las acciones que éstas tendrán aprobadas. Lo anterior se indicará a partir de los primeros cinco días hábiles posteriores a la firma del Convenio del Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores", referido en el artículo 22 de las presentes Reglas de Operación. En dicho convenio se deberá asentar que la Instancia Ejecutora cuenta con la disponibilidad de los recursos económicos y humanos necesarios para la operatividad del Programa, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

La Instancia Normativa determinará el apoyo y modalidades a otorgar. Para llevar a cabo dicha determinación se valorará: el techo presupuestal autorizado, la necesidad de vivienda o ampliación de vivienda con las características del programa en el municipio y bajo el análisis previo de cumplimiento del proceso de autoconstrucción en el ejercicio fiscal inmediato anterior de la Instancia Auxiliar y Ejecutora, así como los índices oficiales de carencia de vivienda y espacios de calidad de vivienda.

Las acciones anteriores se concretarán cuando la Instancia Auxiliar o la Instancia Ejecutora, según sea el caso, responda vía oficio de la aceptación o negativa para llevar a cabo dichas acciones.

Modificación en distribución de apoyos

Artículo 13. La Instancia Normativa podrá notificar por escrito a la Instancia Ejecutora y a la Instancia Auxiliar cualquier ampliación de acciones de vivienda, cuando en las visitas que efectúe detecte alguna necesidad que no haya sido solicitada o prevalidada por la Instancia Ejecutora o la Instancia Auxiliar. En este supuesto, el DIF Estatal tendrá la facultad de operar de manera directa el Programa, pudiendo realizar acciones con base

en este, realizando vinculaciones con una instancia de Gobierno (Federal o Estatal) o bien con alguna Asociación Civil que le interese sumar acciones al bienestar del ciudadano del Estado de Guanajuato y se otorgará conforme al Anexo I-C, incluyendo los materiales otorgados en los anexos I-A, I-B1, I-B2 y I-B3, entre los que se encuentran los que corresponderían a la Instancia Ejecutora.

El o los beneficiarios de dichas acciones adicionales deberán suscribir una carta compromiso para la edificación o ampliación de la vivienda en la modalidad que corresponda.

Reasignación de apoyos

Artículo 14. La Instancia Normativa, podrá reasignar a otro Municipio las viviendas o ampliaciones de vivienda, cuando el Municipio al que inicialmente se le hubieren asignado no se encuentre en posibilidades de ejecutar el número de viviendas o ampliaciones de vivienda solicitados y/o convenidos con la Instancia Normativa, o bien cuando incumpla en tiempos y forma en la entrega de los materiales que le corresponde aportar.

Según sea el caso, la Instancia Normativa lo notificará por escrito a la Instancia Ejecutora con copia a Instancia Auxiliar.

La Instancia Normativa, a través de su Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, deberá solicitar las reasignaciones a través de un convenio modificatorio y podrá redistribuir los apoyos de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación.

Capítulo IV Beneficiarios del Programa

Sección Primera Requisitos para ser beneficiario

Requisitos

Artículo 15. Para acceder a los beneficios del Programa, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayores de edad;
- II. Ser residentes del Estado de Guanajuato con una antigüedad de por lo menos tres años computados a partir de la fecha de formalización del apoyo;
- III. Habitar en localidades en donde existan riesgos psicosociales;
- IV. Encontrarse con carencias sociales según los criterios establecidos por CONEVAL para la modalidad básica; o en situación de pobreza patrimonial, para el caso de la modalidad de ampliación de vivienda;
- V. Ser propietarios o poseedores de un terreno para el caso de la modalidad básica; o poseedores de una vivienda que no ofrezca a su familia el espacio necesario para su pleno desarrollo y bienestar familiar; y
- VI. En cualquiera de las modalidades, el terreno o vivienda deberá estar ubicado dentro del territorio del Estado de Guanajuato

La Instancia Normativa, a través de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, contará con la facultad de llevar a cabo la prevalidación y validación de las solicitudes que sean recibidas, así como de su aprobación o rechazo de acuerdo al análisis elaborado, en donde se considerarán los requisitos antes mencionados. Las solicitudes aprobadas por este medio, serán atendidas de forma prioritaria.

Requisitos específicos para la construcción de vivienda básica

Artículo 16. Para acceder a los beneficios del Programa en la modalidad de apoyo para la autoconstrucción de vivienda básica, además de los requisitos establecidos en el artículo inmediato anterior, el solicitante, familia o núcleo familiar deberán encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Carecer de vivienda propia,;
- II. Habitar una vivienda que no les ofrezca seguridad física por estar construida con materiales rudimentarios;
- III. Convivir con una o más familias en una sola vivienda y que compartan áreas de servicios donde se asean, duermen o cocinan;
- IV. Habitar en un solo cuarto;
- V. Habitar en una vivienda afectada por fenómenos naturales y/o situaciones catastróficas;
- VI. Rentar vivienda durante un tiempo mayor a un año; o
- VII. Habitar una vivienda prestada durante un tiempo mayor a un año, siempre y cuando no se cuente con una propia.

Requisitos específicos para la ampliación de vivienda

Artículo 17. Los solicitantes podrán acceder a los apoyos para la ampliación de vivienda cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 y se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 16 de estas Reglas de Operación.

Acreditación de los requisitos

Artículo 18. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 15 a 16 de estas Reglas de Operación, según corresponda, a satisfacción de las Instancias Normativa y Auxiliar. Por lo que refiere a la propiedad o legal posesión del terreno o vivienda, la acreditación se realizará con cualquiera de los medios establecidos por la Ley para tal efecto y la Instancia Auxiliar buscará a través de sus áreas jurídicas determinar el documento que lo acredite.

La Instancia Normativa a través de sus promotores Estatales recibirá las prevalidaciones de la Instancia Auxiliar y se contabilizarán a partir de ese momento treinta días hábiles para determinar la viabilidad de los solicitantes.

La Instancia Normativa a través de su Anexo I-A y II-AA dará como oficial el listado de beneficiarios definitivos, por lo cual la Instancia Auxiliar una vez que conoce a los beneficiarios se dará a la tarea de elaborar su expediente técnico.

Restricciones

Artículo 19. No podrá ser beneficiario del Programa aquél solicitante que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando él, alguno de los miembros de su familia nuclear o la propia familia estén empadronados o enlistados en programas municipales, estatales y/o federales de vivienda, ampliaciones de vivienda o mejoramiento de vivienda, en el mismo ejercicio fiscal;
- II. Cuando no acredite fehacientemente la propiedad o legal posesión del terreno o de la vivienda en donde se pretenden aplicar los beneficios del Programa;
- III. Cuando pretenda construir en espacios considerados de alto riesgo conforme a la normatividad aplicable para el uso de suelo.
- IV. Cuando el terreno o la vivienda en que pretende aplicar los beneficios del Programa se encuentre en litigio;
- V. Cuando él o algún miembro de su familia nuclear sea propietario o poseedor de otro u otros terrenos o viviendas, distintos de aquél en el que pretende aplicarse los beneficios del Programa; y

- VI. Cuando se pretenda construir en terrenos irregulares de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial del municipio y demás normatividad aplicable;
- VII. Cuando pretenda construir en terrenos que se ubiquen en colindancia con Guanajuato, mas no se consideren ya dentro territorio del Estado de Guanajuato;
- VIII. Cuando pretenda construir en terrenos que estén en colindancia y que ya se consideren fuera del municipio solicitante. En este supuesto, el solicitante podrá reformular su petición precisando el predio en que pretenda construir; y
- IX. Ser servidor público de cualquier orden de gobierno.

Sección Segunda Obligaciones de los beneficiarios

Obligaciones

Artículo 20. Antes, durante y después del desarrollo del Programa, según corresponda, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Entregar la documentación establecida en el Anexo I-G para formar el expediente individual dentro del periodo de autoconstrucción y 15 días hábiles antes de la entrega oficial de la Instancia Auxiliar a la Instancia Normativa de los anexos III-B, III-B1, III-B2 y III-B3 según la modalidad que aplique;
- II. Asistir a las reunión de difusión de las Reglas de Operación del Programa y a las capacitaciones del proceso constructivo y educativo-formativo a las que sea convocado por escrito por parte de las instancias Normativa y Auxiliar;
- III. Resguardar y hacer un buen uso y manejo de los materiales de construcción proporcionados por las Instancias Normativa y Ejecutora para la edificación de sus viviendas o ampliaciones de vivienda;
- IV. Aportar los materiales requeridos en los anexos I-A, I-B1, I-B2, I-B3 y I-C según sea la modalidad: vivienda básica, ampliación de vivienda o acciones de mejoramiento de vivienda para concluir la autoconstrucción;
- V. Iniciar la obra de autoconstrucción de vivienda básica o de ampliación, según corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que reciba los materiales que otorga la Instancia Normativa para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para dar de baja del Programa al beneficiario;
- VI. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos especificados en el Proyecto Tipo y apearse a él sin realizar ninguna modificación;
- VII. Facilitar el acceso a su vivienda para realizar los trabajos de prevalidación, validación y además, la verificación de la obra en cualquier etapa del proceso constructivo y posteriormente, cualquier evaluación por parte de las Instancias correspondientes;
- VIII. Dar constancia de las aportaciones realizadas por la Instancia Normativa, mediante firma en el Padrón de Materiales Suministrados a cada Beneficiario Anexo III-A o III-A1, III-A2 y III-A3 según la modalidad que aplique;
- IX. Utilizar la totalidad de los materiales proporcionados por las Instancias correspondientes para la autoconstrucción de su vivienda o ampliación de vivienda;
- X. Participar de acuerdo a sus posibilidades en las acciones que programe la Instancia Normativa o Auxiliar con la finalidad de coadyuvar en su desarrollo integral, así como en los Grupos de Desarrollo del Programa Red Móvil Comunidad DIFerente de su zona, además de participar en las pláticas de Prevención que establezca la Instancia Auxiliar;

- XI. Firmar el Acta de Entrega Recepción de la vivienda o ampliación de vivienda a su término;
- XII. Ocupar la vivienda o ampliación de vivienda al finalizar la construcción por un mínimo de tres años, ya que bajo ninguna circunstancia podrán encontrarse deshabitadas; y
- XIII. Mantener limpia la vivienda o ampliación de vivienda y darle mantenimiento periódico.

Capítulo V Coordinación Institucional

Sección Primera Instancias del Programa

Instancia normativa, auxiliar y ejecutora

Artículo 21. Durante la implementación del Programa el DIF Estatal fungirá como instancia normativa, el DIF Municipal como instancia auxiliar y el Municipio como instancia ejecutora.

El DIF Estatal, como instancia normativa, será el responsable del desarrollo del Programa por conducto de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, y como tal, será la única facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como para resolver los casos no consignados expresamente en ellos.

La instancia auxiliar estará facultada para coordinar y ser enlace entre el beneficiario y las Instancias Ejecutora y Normativa. La Instancia Auxiliar será la responsable conjuntamente con la instancia Ejecutora de orientar a los beneficiarios en caso que por las circunstancias del terreno o de los servicios, se requiera realizar modificaciones no sustanciales al proyecto tipo, en este supuesto la Instancia Ejecutora realizará y validará una justificación técnica de la obra informándole a la Instancia Normativa para su autorización.

La Instancia Ejecutora deberá asignar recursos económicos para atender los casos especiales de los beneficiarios que por su situación económica les impida cumplir con lo establecido en el numeral 6.4 apartado II y anexo I-A, I-B1, I-B2 o I-B3.

La Instancia Ejecutora será la responsable de validar la nivelación del terreno, el trazo y la cimentación de la vivienda, así como orientar a los beneficiarios en el proceso de construcción y modificación del proyecto, en caso de requerirlo, por lo cual deberá de nombrar un responsable y darlo a conocer como enlace a la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora dará indicaciones para que sus áreas jurídicas determinen la validez y viabilidad de los papeles que presentan los beneficiarios, el área jurídica deberá de emitir a la Instancia Auxiliar por escrito su interpretación de acreditación de propiedad o posesión legal de los inmuebles de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo anterior, DIF Estatal podrá asumir directamente el carácter de instancia ejecutora a fin de operar el programa directamente, cuando así lo estime conveniente para el cumplimiento del objetivo del programa.

Convenios de colaboración

Artículo 22. Para implementar el Programa, el DIF Estatal celebrará los convenios de colaboración con el DIF Municipal y el Municipio que corresponda, en el que además de establecerse los derechos y obligaciones de cada parte, se consignarán los acuerdos correspondientes para el logro de los objetivos del Programa y los mecanismos y procesos de coordinación necesarios para lograr los objetivos del Programa. Bajo el mismo contexto, el DIF Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con Dependencias de Gobierno Estatales, Federales o con Asociaciones Civiles que deseen sumar esfuerzos para construir o ampliar viviendas. Una vez realizada la publicación oficial de las Reglas de operación, la Instancia Normativa podrá celebrar convenios con Instancias que así lo soliciten, a partir del primer día hábil posterior a la fecha de su publicación.

Convenios modificatorios

Artículo 23. Cuando hubiere necesidad de realizar alguna modificación al convenio de colaboración, el DIF Municipal, el Municipio, la Dependencia Federal, la dependencia Estatal o Asociación Civil la solicitarán por escrito adjuntando la documentación correspondiente, y de ser procedente a criterio del DIF Estatal, éste elaborará el documento correspondiente y recabará las firmas correspondientes. El DIF Estatal también podrá proponer modificaciones al convenio de colaboración por cuestiones de incumplimientos de entregas de

tiempo y forma de materiales acordados, por economías o ampliaciones presupuestales o bien donaciones que buscan proporcionar mayores beneficios a los municipios o ciudadanos solicitantes.

Sección Segunda **Obligaciones de las Instancias del Programa**

Obligaciones de la instancia normativa

Artículo 24. Durante la ejecución del Programa serán obligaciones del DIF Estatal, como instancia normativa y a través de su Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, las siguientes:

- I. Autorizar el número de viviendas o ampliaciones de vivienda por municipio, de acuerdo a lo especificado en las presentes Reglas de Operación;
- II. Difundir entre las Instancias Ejecutora y Auxiliar las presentes Reglas de Operación una vez publicadas oficialmente;
- III. Validar los documentos que conforman el expediente tales como Cédulas de Prevalidación dictaminadas como viables y fotografía de la situación real de la familia y del lugar de la autoconstrucción realizado por la Instancia Auxiliar a través de visitas domiciliarias realizadas por el equipo de promotores estatales;
- IV. Llevar acabo visitas de validación, levantamiento de Ficha Situacional, elaboración de anexos correspondientes a la validación de los anexos de acuerdo a la modalidad que aplique, ver anexos I-E, I-EE Y I-F;
- V. Diseñar el Proyecto Tipo de vivienda en sus modalidades básica y ampliación de vivienda, así como hacer entrega a la Instancia Auxiliar de las especificaciones del proceso constructivo, planos arquitectónicos, estructurales y complementarios que sean necesarios;
- VI. Informar a la Instancia Auxiliar el nombre de las personas que fueron dictaminadas como beneficiarios en el proceso de validación, mediante la remisión del Listado Final de Beneficiarios Anexo II-A y II-AA;
- VII. Realizar por lo menos una sesión de capacitación técnico administrativa sobre la operatividad del Programa a los Beneficiarios así como las sesiones que integran el proceso educativo-formativo;
- VIII. Capacitar al personal asignado por la Instancia Auxiliar sobre los procesos administrativos y operativos del Programa;
- IX. Realizar visitas domiciliarias periódicas para constatar que cada uno de los beneficiarios cuenten con el total de materiales asignados para la construcción de su vivienda o ampliación de vivienda;
- X. Coordinar con las Instancias Ejecutora y Auxiliar, las firmas correspondientes de las Actas de Entrega-Recepción Anexo III-B y III-B1, III-B2 y III-B3 de las viviendas o ampliaciones de vivienda concluidas y según sea el caso solicitado los anexos III-C, III-C1 y III-C2;
- XI. Participar en la entrega de las viviendas o ampliaciones de vivienda concluidas a los beneficiarios, conjuntamente con las Instancias Ejecutora y Auxiliar;
- XII. Realizar en conjunto con las demás instancias el cierre operativo de Ejercicio Anexo IV-D y IV-DD de acuerdo al número de viviendas o ampliaciones de vivienda establecidas en el convenio respectivo;
- XIII. Cuando lo considere necesario, disponer de los mecanismos de seguimiento y medición de resultados que proporcione elementos importantes para su evaluación y la del propio Programa, identificando el cumplimiento de los objetivos y metas programados para adoptar, si es necesario, medidas preventivas o correctivas que reorienten las acciones;

- XIV. Rescindir el Convenio de Colaboración y Apoyo en los casos de incurrir en alguna de las conductas a que se refiere el artículo 32 de estas Reglas de Operación.

Obligaciones de la Instancia Ejecutora

Artículo 25. Durante la ejecución del Programa serán obligaciones del Municipio, como instancia ejecutora, las siguientes:

- I. Aportar el apoyo que le corresponde 15 días hábiles antes de la fecha programada a que llegue la aportación Estatal con la calidad que se requiera y según las modalidades que determine operar en su Municipio, el cual ésta indicado en los anexos I-A, I-B1, I-B2 y I-B3 de las presentes Reglas de Operación;
- II. Entregar los materiales en tiempo y de calidad que le corresponde aportar de acuerdo a los anexos I-A, I-B1, I-B2 y I-B3 de las presentes Reglas de Operación, en un lapso no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que la Instancia Normativa remita el Anexo II-A y II-AA de beneficiarios validados. De no entregarse los apoyos en tiempo y forma, la Instancia Normativa no realizará entrega de los materiales que le corresponde aportar;
- III. Corroborar el correcto destino de los materiales de construcción otorgados por la Instancia Normativa para los beneficiarios del Programa;
- IV. Ejecutar y supervisar el proceso constructivo en cada una de sus etapas apegándose a las especificaciones y planos arquitectónicos, estructurales y aquellos complementarios proporcionados por la Instancia Normativa, con la finalidad de que se concluyan en el tiempo y forma estipulados en las presentes Reglas de Operación;
- V. Contar con un Verificador de Obra por cada 50 viviendas o ampliaciones de vivienda asignadas, así como con el equipo necesario (vehículo, computadora, impresora y material de oficina) para el buen desempeño del Programa;
- VI. Realizar bajo su más estricta responsabilidad los trazos, la validación de viviendas y ampliaciones de vivienda asignadas, así como la nivelación de los terrenos y modificación de proyectos en caso de requerirlos;
- VII. En las localidades donde no se cuente con el servicio de drenaje y alcantarillado, asesorar al beneficiario en la adaptación o construcción de fosas sépticas, baños secos o la alternativa que seleccione el municipio para solventar dicha situación para prevenir viviendas abandonadas;
- VIII. Auxiliar mediante las áreas correspondientes a los beneficiarios validados para el otorgamiento de los permisos de construcción y el número oficial del terreno en todos los casos supuestos por las presentes reglas de operación;
- IX. Apoyar a la Instancia Auxiliar, y en coordinación con la Instancia Normativa, realizar la entrega de materiales de construcción otorgados así como dar seguimiento por escrito al avance del proceso constructivo;
- X. Dictaminar la factibilidad del terreno donde se edificará la vivienda, considerando el uso de suelo y en el caso de las ampliaciones de vivienda considerar la estructura de la construcción existente;
- XI. Reponer los materiales otorgados por la Instancia Normativa que se pierdan por mal manejo o resguardo por parte de la Instancia Auxiliar, así como en el caso de los supuestos a que se refiere el artículo 32 de las presentes Reglas de Operación;
- XII. Informar a la ciudadanía mediante la colocación de por lo menos una mampara informativa, la cantidad de acciones ejecutadas en cada modalidad, el número de localidades atendidas, el recurso aportado por cada Instancia, mediante formato gráfico determinado por la Instancia Normativa; y

- XIII. Apoyar a la Instancia Auxiliar con la emisión de un escrito proporcionado por el área jurídica del Municipio donde especifique la viabilidad y legalidad de los documentos entregados por los solicitantes, específicamente para la determinación del documento que acredite la propiedad o posesión legal de los inmuebles respectivos.

Obligaciones de la Instancia Auxiliar

Artículo 26. Serán obligaciones del DIF Municipal como Instancia Auxiliar para la ejecución del Programa, las siguientes:

- I. Difundir el Programa y, en conjunto con la Instancia Ejecutora, proponer la o las zonas rurales o urbanas donde considera necesaria la aplicación del Programa, así como realizar, una selección de las familias que puedan ser beneficiadas y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- II. Designar como personal del Programa a un Coordinador o Responsable del Programa, los Supervisores Municipales necesarios, así como un Auxiliar Administrativo, quienes deberán contar con el conocimiento suficiente para la correcta aplicación y supervisión del programa;
- III. Realizar el correcto llenado del anexo I-H, de cada uno de los beneficiarios validados por la Instancia Normativa, obteniendo los datos mediante visitas domiciliarias;
- IV. Llevar a cabo con responsabilidad la prevalidación de las solicitudes asentando los datos correspondientes en los anexos referentes a ello, ver la Cédula de Prevalidación I-E, I-EE, 1-H, mediante visita domiciliaria, entrevista personalizada y observación directa de la vivienda o terreno, con la finalidad de verificar que éstos se encuentren dentro de los criterios de selección en la modalidad que se ajuste a las necesidades de la familia o núcleo familiar y además que cumplan con los requisitos generales y la documentación especificada en las presentes Reglas de Operación; y entregarlos a la Instancia Normativa con el documento que avale la notificación por parte de la instancia auxiliar afirmativa o negativa, a los solicitantes.
- V. Configurar expedientes individuales por beneficiario, debidamente integrados con los documentos requeridos, en el orden especificado en las presentes Reglas de Operación y entregarlos a la Instancia Normativa conforme al Anexo I-G, previamente revisados por los promotores estatales y conforme a los tiempos y mecanismos establecidos en la sección primera del Capítulo V referente a la Operación del Programa, de las presentes Reglas;
- VI. Atender las solicitudes que las Secretarías y Direcciones de Gobierno Estatal canalizan durante el ejercicio del programa directamente a la Instancia Normativa, realizar la prevalidación e integrar el expediente individual con el objeto de realizar la validación del solicitante y en caso de ser viable incluirla en el Anexo II-A o II-AA;
- VII. Conservar copia de cada uno de los expedientes que integre, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la sección primera del Capítulo V de las presentes Reglas; mismas que quedará bajo su resguardo por un mínimo de 5 años y deberá poner a su disposición, cuando se le requiera, de la Instancia Normativa y demás Instancias de control y vigilancia;
- VIII. Recibir los materiales que otorga la Instancia Normativa para su entrega y distribución de acuerdo al avance de autoconstrucción, así como suministrar a los beneficiarios los materiales que son de su competencia 15 días hábiles anticipados a la fecha de entregas de materiales establecidos en la logística de distribución de la Instancia Normativa;
- IX. Corroborar a través de visitas físicas el correcto destino de los materiales de construcción asignados a los beneficiarios validados por la Instancia Normativa y asesorar a los beneficiarios para garantizar el correcto resguardo, aplicación y protección de los mismos;
- X. Proponer la reasignación de vivienda cuando, una vez notificado al solicitante de que fue nombrado beneficiario, éste manifieste por escrito su intención de no aceptar el apoyo. Asimismo, podrá proponer en casos extraordinarios en los que por alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible

que el beneficiario inicialmente designado ejecute el proceso constructivo. Esta reasignación está sujeta a la aprobación de la Instancia Normativa y sólo podrá darse en la primera etapa;

- XI. Notificar por escrito los posibles cambios de beneficiarios, proponiendo candidatos para la reasignación, especificando de manera clara los motivos en cada caso de que amerite baja. Deberá remitir el formato de cambio de Beneficiario Anexo II-B o II-BB, así como la documentación que soporte la sustitución y el expediente del nuevo beneficiario. De existir controversia con el anterior beneficiario, será la única instancia responsable de las consecuencias que por este procedimiento se susciten;
- XII. En caso de que el beneficiario no utilice la totalidad del material de construcción en su vivienda o ampliación de vivienda, la Instancia Auxiliar deberá recoger el material no utilizado y reintegrarlo a la Instancia Normativa acompañado de un oficio que redacte los motivos que lo orillaron al rechazo y renuncia de dichos beneficios para su reasignación;
- XIII. Coordinar con las Instancias Normativa y Ejecutora la entrega de la totalidad de viviendas y ampliaciones de vivienda asignadas al municipio;
- XIV. Dar seguimiento en conjunto con la Instancia Ejecutora al proceso constructivo en cada una de sus etapas mediante visitas domiciliarias y reportar mensualmente el avance de obra al Área Técnica de la Instancia Normativa por los medios que determine la Instancia Auxiliar ya sea por correo electrónico o por oficio con acuse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes; y
- XV. Dar seguimiento a los procesos del Programa, por medio de los Supervisores Municipales necesarios que designe para tal efecto y cuya función se orientará a realizar las prevalidaciones de los solicitantes, llevar a cabo el seguimiento constructivo de las obras; así como por medio de un Auxiliar Administrativo que será responsable de integrar la documentación necesaria. El personal mencionado estará a cargo de un Coordinador o responsable del Programa quien trabajará de manera coordinada a fin de solventar las necesidades administrativas y operativas que el desarrollo del Programa genere.

Capítulo VI Operación del Programa

Prevalidación del solicitante por la Instancia Auxiliar

Artículo 27. Para poder ser considerados beneficiarios, los interesados deberán acudir personalmente ante la Instancia Auxiliar o la Instancia Normativa para informarse sobre los requisitos que señala el Programa ver anexo I-G y Reglas de Operación vigentes. De encontrarse en los supuestos para ser beneficiados con alguna modalidad de apoyo, deberán proporcionar sus datos personales, entregar su solicitud ciudadana y la documentación requerida conforme al Anexo I-G.

Durante los primeros dos meses del año se realizará la promoción del Programa, así mismo durante esta etapa, se hará la recepción de solicitudes, así como también se llevará a cabo la integración de los expedientes por parte de las instancias Normativa y Auxiliar.

La segunda etapa se llevará a cabo durante el segundo y tercer mes de año, y corresponderá al análisis de las solicitudes. La Instancia Auxiliar se acercará a la Instancia Ejecutora para dar cumplimiento al proceso de validación y legalidad de documentos que comprueban la propiedad como propia y legal.

Durante esta etapa, el personal de la Instancia Auxiliar o la Instancia Normativa realizarán las prevalidaciones faltantes y validaciones a través de entrevistas y visitas físicas al solicitante en su domicilio quien deberá proporcionar los datos complementarios que le sean solicitados conforme a los anexos I-E, I-EE, I-F y I-H para la modalidad de construcción de vivienda, y I-E, I-F y I-H, para la modalidad de construcción de ampliación de vivienda. Los anexos deberán ser firmados por el interesado manifestando, bajo protesta de decir verdad, que la información que proporcionó es auténtica.

Tratándose de personas discapacitadas o Adultos Mayores, el trámite anterior podrá realizarse a través de un familiar directo.

La tercera etapa corresponderá a la notificación a los beneficiarios mediante oficio por parte de la Instancia Normativa, a través de la DDFyC durante el tercer y cuarto mes del año.

Validación del beneficiario por la Instancia Normativa

Artículo 28. Una vez entregada la documentación requerida y realizado el proceso de prevalidación descrito en el artículo inmediato anterior, la Instancia Normativa iniciará el proceso de validación de aquellos solicitantes que sean calificados como viables para obtener algún beneficio del Programa, para efecto de lo cual se conformarán los Anexos II-A y II-AA a través de sus Promotores estatales los cuales desarrollarán dicha actividad.

La Instancia Normativa, por conducto de su equipo de Promotores Estatales y Responsables de Zona, validará las cédulas de prevalidación dictaminadas como viables por la Instancia Auxiliar o la Instancia Normativa mediante visitas domiciliarias que tendrán por objeto constatar que los solicitantes, efectivamente, se encuentren en alguno de los supuestos de selección y que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, según sea la modalidad de apoyo que se solicite, de acuerdo a las validaciones programadas los Promotores no podrán pasar de 40 días hábiles una vez iniciado el proceso de validación para entregar expedientes validados a la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario.

Aquellos solicitantes que sean validados por la Instancia Normativa después de agotar el procedimiento descrito en este artículo, obtendrán la calidad de beneficiarios y estarán en condiciones de recibir el apoyo que corresponda de acuerdo al Programa.

En situaciones extraordinarias en las que el beneficiario no cuente con la solvencia económica para poder auto-construir, será la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, la que determine en base a un estudio socioeconómico la pertinencia en la entrega de dicho beneficio.

Una vez revisado y analizado el anexo de validación elaborado por los Promotores Estatales y la Coordinación de Fomento a la Vivienda de la DDFyC, emitirán la lista oficial de beneficiarios a las Instancias Auxiliares para que notifiquen a los solicitantes beneficiarios y puedan dar continuidad al proceso del programa.

La Instancia Normativa podrá llevar a cabo en conjunto con el Promotor Estatal y Facilitador Municipal la prevalidación y validación en un mismo momento.

Distribución de materiales de construcción

Artículo 29. Los materiales de construcción aportados por la Instancia Normativa serán entregados por los proveedores adjudicados con apego a la normativa correspondiente en el domicilio que señale la Instancia Auxiliar siempre y cuando permita las maniobras para la carga y descarga de los materiales.

La distribución de los materiales de construcción entre Instancias, se realizará en tres etapas:

- I. Primera Etapa: La Instancia Ejecutora, en coordinación con la Instancia Auxiliar, realizará la entrega de materiales de construcción de su competencia a cada uno de los beneficiarios en el municipio que corresponda en un lapso no mayor de 20 días hábiles después de haber recibido el Anexo II-A y II-AA o bien antes de los 15 días hábiles anteriores a la fecha de la logística de distribución elaborada por la Instancia Normativa. Los materiales deberán de cubrir calidad, cantidad establecidos en los anexos de lista de materiales y notificará por escrito a la Instancia Normativa la fecha de terminación de la entrega de los mismos;
- II. Segunda Etapa: Al finalizar la entrega de la primera etapa, la Instancia Normativa entregará a la Instancia Ejecutora, a través de la Instancia Auxiliar, los materiales correspondientes al número de viviendas o ampliaciones de vivienda asignadas de acuerdo a una logística de distribución; y
- III. Tercera Etapa: La Instancia Ejecutora en coordinación con la Instancia Auxiliar realizarán la entrega de materiales de construcción suministrados por la Instancia Normativa, a cada uno de los beneficiarios una vez que ya hayan hecho el trazo y entrega de materiales de la Instancia Auxiliar o Ejecutora de acuerdo a sus modalidades.

Artículo 30. La Instancia Ejecutora recabará por medio de la Instancia Auxiliar, las actas de entrega-recepción suscritas por los beneficiarios y autoridades correspondientes de cada una de las viviendas y ampliaciones de vivienda asignadas cuando el proceso constructivo llegue a su término.

Las actas deberán remitirse a la Instancia Normativa conjuntamente con el documento de seguimiento de autoconstrucción para su revisión, supervisión y validación de cumplimiento antes de los 15 días hábiles anteriores a la fecha de solicitud de cierre y entrega oficial del apoyo

Una vez firmadas, las actas deberán remitirse a la Instancia Normativa y agregarse a los expedientes individuales que se encuentran bajo resguardo de las Instancias Normativa y Auxiliar.

Plazo de terminación y entrega de las viviendas y ampliaciones de vivienda

Artículo 31. Las Instancias Ejecutora y Auxiliar se coordinarán con el fin de que las viviendas y las ampliaciones de vivienda sean terminadas en un plazo que no exceda de seis meses computados a partir de la última entrega del material por parte de la Instancia Normativa.

A solicitud de la Instancia Ejecutora, en caso de no cumplir con el tiempo estipulado, la Instancia Normativa podrá otorgar una prórroga de dos meses.

La Instancia Ejecutora y Auxiliar no podrán realizar eventos de entrega de materiales de construcción o ampliaciones de vivienda sin presencia y participación de la Instancia Normativa sin excepciones.

Capítulo VII Prohibiciones

Prohibiciones a los beneficiarios

Artículo 32. Queda terminantemente prohibido a los beneficiarios incurrir en las conductas siguientes:

- I. Proporcionar información falsa para el llenado del Formato de Ficha Situacional o no cumplir con las obligaciones de los beneficiarios conforme a las presentes Reglas de Operación;
- II. Realizar venta parcial o total de los materiales de construcción otorgados por las Instancias correspondientes;
- III. Vender, rentar, prestar o utilizar la vivienda o ampliación de vivienda para fines distintos al habitacional;
- IV. No terminar la construcción en el tiempo estipulado en la carta compromiso o convenio celebrado entre el beneficiario y la Instancia Ejecutora;
- V. Modificar diseño de la modalidad, los colores en la pintura de la fachada de la vivienda o ampliación de vivienda una vez recibida y ocupada;
- VI. Utilizar la vivienda o ampliación de vivienda para propaganda política de cualquier partido; y
- VII. Proporcionar información falsa.

Observaciones a los beneficiarios

Artículo 33. Los beneficiarios que incurran en las conductas descritas en el artículo inmediato anterior, serán observados en los términos siguientes:

- I. Con suspensión del suministro de material y baja del padrón de beneficiarios en la etapa constructiva en que se detecte el incumplimiento, en los supuestos previstos en las fracciones I, II, IV del artículo inmediato anterior;
- II. Con la devolución en los términos que determine la Instancia Auxiliar y Ejecutora de los materiales otorgados por la Instancia Normativa en el supuesto previsto en la fracción III del artículo inmediato anterior;

- III. Para el supuesto señalado en la fracción V del artículo inmediato anterior, el beneficiario pintará nuevamente la fachada de su vivienda o ampliación de vivienda con los colores indicados en el expediente técnico. La Instancia Auxiliar verificará el cumplimiento de la disposición; y
- IV. Se podrán dar de baja por las instancias de forma inmediata cuando incurran en cualquiera de las fracciones del artículo inmediato anterior.

Las Instancias Ejecutora, Auxiliar y Normativa estarán facultadas para aplicar al beneficiario las observaciones señaladas y además remitirán por escrito los datos del beneficiario y su cónyuge a la Instancia Normativa, así como a las dependencias Estatales y Federales para que se proceda a negarle en lo futuro, el acceso a cualquier apoyo de los programas gubernamentales de mejoramiento y/o construcción de vivienda.

Prohibiciones a las instancias ejecutora y auxiliar

Artículo 34. En el caso de que no se termine la construcción de algunas viviendas o ampliaciones de vivienda dentro del término de seis meses, se considerará como incumplimiento por parte de las instancias ejecutora y auxiliar, lo que repercutirá de manera negativa e incidirá en el número de asignación de viviendas y ampliaciones de vivienda en el ejercicio fiscal inmediato posterior. Así mismo, la Instancia Ejecutora deberá reintegrar a la Instancia Normativa la totalidad de los recursos destinados a las acciones no terminadas, quedando a disposición de esta última.

Para el caso de que existan evidencias de que la Instancia Ejecutora y/o Auxiliar condicione la asignación de las viviendas o ampliaciones de vivienda por compromisos adquiridos, sean políticos o de cualquier otra índole, o soliciten o requieran algún pago o cuota en dinero o especie al solicitante o beneficiario, distinto de las aportaciones marcadas en los numerales de los anexos I-A, I-B1, I-B2, I-B3 y I-C que forman parte de las presentes Reglas de Operación, se hará del conocimiento de la autoridad competente para la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad con las leyes y disposiciones normativas aplicables.

En el supuesto de que se realicen conductas en contravención a lo establecido en los presentes Lineamientos, se dará vista a la autoridad competente, a fin de que se apliquen, en su caso, las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios a quienes resulten responsables.

Se considerara como incumplimiento cuando las Instancia Ejecutora y Auxiliar no entreguen con calidad, tiempo y forma los materiales que le correspondan.

Artículo 35. Los servidores públicos adscritos a las Instancias Normativa, Ejecutora o Auxiliar tienen prohibido intervenir o participar en la selección, nombramiento o designación cuando se tenga interés personal, familiar o de negocios o pueda derivar alguna ventaja o beneficio indebido para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Capítulo VIII Control y seguimiento

Proceso de control y seguimiento

Artículo 36. El seguimiento del correcto desarrollo del proceso constructivo se realizará por la Instancia Normativa tomando como base la información que derive de los reportes y fichas informativas que sean generadas por los Promotores Estatales y los entregados por la Instancia Auxiliar.

Indicadores

Artículo 37. El indicador del cumplimiento del Programa será el porcentaje de acciones para la vivienda realizados, obtenido del número de acciones realizadas entre el número de acciones programadas.

El presupuesto asignado será erogado en recursos humanos, materiales y financieros, con el fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de las metas mencionadas anteriormente.

Proceso de Participación Social

Artículo 38. Con el objeto de fomentar la participación social en la vigilancia, seguimiento y evaluación del Programa y el cumplimiento de las metas y acciones; se constituirán un total de 46 Comités de Contraloría Social dentro del universo total de acciones comprometidas para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo a lo establecido por la Subsecretaría de Contraloría Social y Mejoramiento de la Gestión Pública de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato

**Capítulo IX
Disposiciones Finales****Carácter público del Programa**

Artículo 39. El Programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Captación de quejas o inconformidades

Artículo 40. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

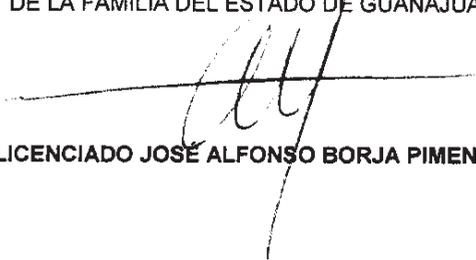
- I. De manera escrita o personalmente en el domicilio ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, en la Ciudad de Guanajuato, Gto.;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (4663786); y
- III. Vía Internet, en el correo electrónico quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2015 o hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el programa.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 19 días del mes de diciembre de 2014. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL